



rec  
en  
tas  
.  
E  
rei  
gra  
sig  
fo  
cele  
Aca  
pin  
re  
rie  
ten  
pa  
dho  
dis  
p.  
de  
cion

bien el q<sup>o</sup> disponga  
se publique un ban  
do para su fin, y  
que no padesca re  
trazo el Servicio de

S. M.

Dios que asistida

Caravaca 30 de

Nov. de 1726

C. A. S.

Gerónimo Merqueza

# Oficio Reg. de Madrid

mente que desde el día primero del corriente año queda exonerada  
esta Villa de la responsabilidad de encauzamiento de Vinos Provinciales,  
que es casualmente en el que se estableció el dño de introducción,  
y en el dño Dom. inmenso que la operación del aforamiento lo en  
las especies superan a los dños de millones; y que siendo así como es  
que los fueros, encauzados y Gramos encauzados son correspondientes  
a la cosecha de dño último año en que se repartieron y cobraron  
no solo otros encauzamientos, sino en los comunes de ellos, y de una  
impuesto R.º qual lo fue el de cincuenta y seis mil y mas de p.  
solo el ramo de Vino, no puede ni deve existir el tal dño, que

